

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 5 de setiembre de 2017

OFICIO N° 245 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

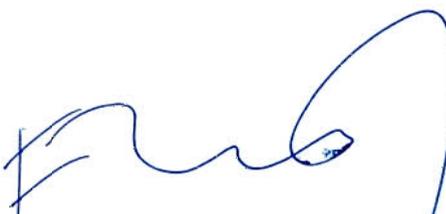
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 07 de SEPTIEMBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1043 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN;

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA

Artículo 1.- **Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Del Objeto

*Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja **por causal de estado de excedencia**, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.*

Para tal efecto, la entidad titular de los bienes, en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además, copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional.

*Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, **que tengan interés en obtener los bienes dados de baja**, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*



“Artículo 2.- Del procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.”

“Artículo 3.- Del registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP

Efectuada la disposición de los bienes, la entidad titular debe actualizar su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP.”

Artículo 2.- Financiamiento

El gasto que genere el traslado de los bienes donados en favor de las instituciones educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que la institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. Los demás gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y de la entidad donante, respecto de las actividades que estén a su cargo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueba el reglamento.

POR TANTO

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los..... días del mes de..... de dos mil.....

.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

.....
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

.....
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA.

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de la promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Asimismo, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, lo que se busca es que todos los peruanos reciban la misma calidad educativa, que nadie se quede privado de recibir una buena educación por falta de recursos económicos o por falta de infraestructura o equipamiento adecuado. El Estado tiene como una de sus principales funciones promover la calidad educativa.

La Ley N° 27995, "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza", tiene como objeto que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten, de acuerdo a un orden de prelación establecido en concordancia con el mapa de extrema pobreza, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

La Ley N° 27995, tiene deficiencias sustanciales en su operatividad y cumplimiento de su fin, toda vez que en su aplicación obliga a las entidades a ofrecer y, de ser el caso, entregar bienes muebles que han sido dados de baja por deterioro, obsolescencia, mantenimiento o reparación onerosa, a las instituciones educativas ubicadas en zonas de extrema pobreza que no cuentan con presupuesto para su reparación o mantenimiento, generándose así una carga patrimonial innecesaria.

La aplicación de la mencionada Ley ha generado que las instituciones educativas estatales ubicadas en zona de extrema pobreza reciban bienes muebles que se encuentran en mal estado de conservación, no útiles para las labores educativas, lo cual contraviene el anhelo de alcanzar la calidad educativa que señala nuestro marco constitucional.

La baja de bienes muebles se sustenta en varias causales, y la normativa vigente no discrimina a ninguna de ellas, sin embargo, como el espíritu de la ley es beneficiar a los centros educativos (nomenclatura actual: instituciones educativas) de zonas de extrema pobreza, se debe donar solamente bienes en estado de operatividad, siendo, por tanto, la causal de estado de excedencia la única que garantiza que los bienes a dar de baja sean de utilidad al sistema educativo.

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Causales de baja	Causal de baja
Estado de excedencia	Estado de excedencia
Obsolescencia técnica	
Mantenimiento o reparación onerosa	
Reposición	
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Chatarra	
Siniestro	
Destrucción accidental	



La causal de obsolescencia técnica implica que el bien no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos, por lo tanto no resultaría de utilidad para el sistema educativo.

Lo mismo ocurre con la causal de mantenimiento o reparación onerosa, que implica un alto costo de reparación o repotenciación de un bien, si tomamos en cuenta que el beneficiado se encuentra en zona de extrema pobreza.

La causal de reposición se aplica para dar de baja un bien que tiene vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento y cuenta con garantía del proveedor, por lo que, tampoco resulta de utilidad al sistema educativo.

Cuando un bien se convierte en RAEE (residuo de aparato eléctrico y electrónico) debe ser donado a los Operadores de RAEE, que son empresas especializadas en el tratamiento final de los mismos, por disposición de normas ambientales, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y proteger la salud de la población.

Las causales de chatarra, siniestro y destrucción accidental, también impiden que un bien pueda ser de utilidad para el sistema educativo.

Adicionalmente, el Reglamento de dicha Ley complica aún más la operatividad sustancial de la norma, pues señala que la transferencia de los bienes se debe realizar a favor de las instituciones educativas estatales situadas en la misma provincia donde se encuentren los bienes muebles dados de baja. Si tenemos en consideración que la mayoría de entidades públicas se encuentran en la ciudad capital, hace difícil cumplir con el espíritu o finalidad de la Ley.

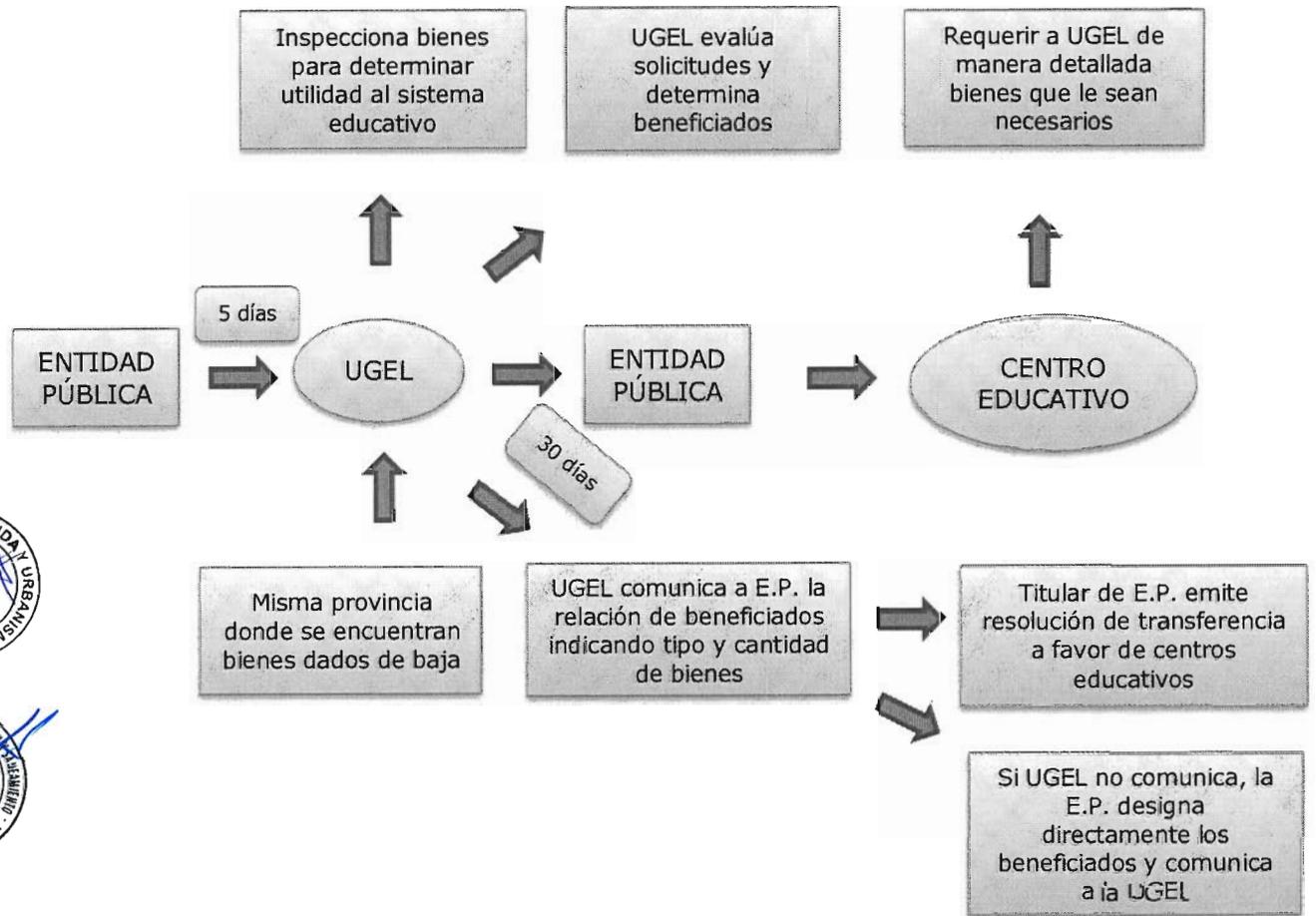
En ese sentido, se plantea modificar la Ley sobre donación de bienes dados de baja a favor de las instituciones educativas estatales ofreciendo únicamente bienes dados de baja por causal de estado de excedencia; es decir, aquellos bienes que se encuentran en condiciones operativas pero que no son utilizados por las entidades públicas propietarias. La implementación de esta modificación permitirá que las entidades públicas dispongan bienes técnicamente útiles a favor de dichas instituciones educativas estatales.

En cuanto al procedimiento, actualmente la entrega (donación) de los bienes dados de baja resulta muy engorroso o burocrático, ya que no permite la participación oportuna de las instituciones educativas estatales en zonas de extrema pobreza, toda vez que la decisión la toman la UGEL de la jurisdicción, lo que ocasiona que al ser comunicadas con la resolución de donación, muchas veces no aceptan los bienes pues no son de su utilidad de la institución educativa que se pretende beneficiar.

Incluye, además, un estadio en el cual la UGEL realiza inspecciones técnicas a los bienes dados de baja con la finalidad de determinar aquellos bienes útiles para el sistema educativo, procedimiento que se evitaría si se modifica la Ley y se precisa qué solamente se aplicará cuando los bienes son dados de baja por la causal de estado de excedencia.

A continuación se ha realizado una gráfica del diseño actual del procedimiento de donación y entrega de bienes muebles dados de baja, contenido en el Reglamento de la Ley,





Las dificultades en el esquema legal vigente, con comunicación escrita, es que se pierde muchas horas hombre en identificar a la institución educativa que tenga interés en el bien y excesivo tiempo en almacenamiento del bien.

En tal sentido, para asignar estos bienes a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza se requiere regular un mecanismo de comunicación eficaz, a través del portal institucional de la SBN, que centralice la información como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, permitiendo que aquellas conozcan oportunamente la cantidad, ubicación y características de los bienes dados de baja, para que puedan solicitar la donación de los mismos.

La propuesta se sustenta además en que si bien la norma se refiere a instituciones educativas estatales ubicadas en zonas de extrema pobreza, es política del Estado ampliar la cobertura y acceso masificado del internet, tanto así que el sector educación cuenta con un órgano desconcentrado denominado Proyecto Huascarán que tiene como una de sus funciones generales "Ampliar la cobertura de los servicios educativos principalmente en las zonas más pobres y alejadas con programas de educación a distancia y promover el desarrollo de redes educativas que hagan uso de las tecnologías de información y comunicación" (artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Huascarán).

Por lo demás, la SBN realiza capacitación permanente a nivel nacional a los profesionales de las entidades públicas, que incluye UGEL, en materia de propiedad estatal, oportunidad en la cual se difunde los mecanismos y procedimientos para administrar y disponer los bienes muebles e inmuebles, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



AÑO	RESOLUCIÓN QUE APROBÓ EL PLAN	NOMBRE DEL PLAN DE CAPACITACIÓN	GOBIERNOS REGIONALES SEDE	N° ENTIDADES CAPACITADAS	N° DE PARTICIPANTES CAPACITADOS
2012	N° 071-2012/SBN	"Plan de Capacitación al personal de las entidades públicas integrantes del SNBE sobre administración, disposición y registro de la propiedad estatal"	6	6	254
2013	N° 026-2013/SBN	"Plan de Capacitación 2013 para el personal de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales sobre saneamiento, administración y disposición de la propiedad estatal"	9	490	1180
2014	N° 014-2014/SBN	"Plan de Capacitación 2014 para el personal de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales"	9	354	1796
2015	N° 17-2015/SBN N° 041-2015/SBN	"Plan de Capacitación 2015 - Primera Etapa para el personal de las entidades públicas integrantes del SNBE" "Plan de Capacitación 2015 - Segunda Etapa, para el personal de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales"	25	965	3069
2016	N° 029-2016/SBN	"Plan de Capacitación 2016 para el personal de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales"	9	813	2207
2017	N° 014-2017/SBN	Plan de Capacitación 2017 para el personal de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales"	10	En curso	En curso

Los gastos que genere el traslado de los bienes donados hasta su destino final, esto es, el local de las instituciones educativas estatales en zonas de extrema pobreza, estarán a cargo de la entidad pública donante y de manera excepcional los asumirá la institución educativa beneficiaria, siempre que cuente con los recursos necesarios. Esta regulación obedece a que las instituciones educativas se encuentran, precisamente, en zonas de extrema pobreza, lo que implica carencia de recursos económicos, motivo por el cual los gastos del traslado de los bienes donados se cargan a las entidades donantes. Sin embargo, de manera excepcional se permite que si la institución educativa cuenta con los recursos necesarios, asuma dicho costo. Cabe precisar que cuando se señala que la donataria cuente con los recursos, debe entenderse que comprende el apoyo económico que pueda recibir de parte de terceros, como asociaciones de ex alumnos, APAFAS, ONG's que contribuya con ella, etc.

Finalmente, se propone un Reglamento adicional, concordante con los procedimientos regulados tanto por el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, que fue aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La modificatoria de la norma que se propone no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; por el contrario, con esta norma lo que se pretende es que la Ley N° 27995 sea más operativa y eficiente, buscando el mejor aprovechamiento de los bienes estatales a favor de las instituciones educativas estatales en zonas de extrema pobreza.





Por otro lado, cabe recalcar que los procedimientos de baja y donación de bienes muebles no implica mayor gasto a las entidades estatales que lo realicen, pues darán de baja bienes que ya fueron adquiridos con anterioridad, es decir, el gasto ya fue realizado, y por el contrario, procuran que las instituciones educativas estatales de extrema pobreza puedan incrementar su patrimonio, sin que signifique desembolso de dinero, pues los bienes les serán entregados en donación.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la legislación nacional; lo que pretende es modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza.

